

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Jesús, 07 de mayo del 2025.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°099-2025-MDJ/GM.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS – CAJAMARCA.

VISTO:

La documentación recibida: a) **Asiento del Cuaderno de Obra 432**, de fecha 28 de abril del 2025; b) **Carta N° 043-2025-HCGS-CO-SUPERV**, de fecha 28 de abril del 2025, emitido por el Ing. Hugo Cesar García Silva, residente de obra; c) **Informe N° 058-2025-MDLE/WMJS/SSLP**, de fecha 07 de mayo del 2025, emitido por la SubGerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos; d) **Informe N° 124-2025-GIDT-MDJ**, de fecha 07 de mayo del 2025, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial; y,

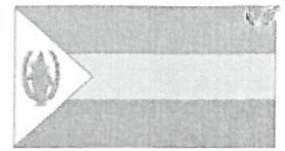
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; siendo el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. El numeral 20) artículo 20° del mismo cuerpo legal, establece que son atribuciones del alcalde "*Delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas al Gerente Municipal*", texto concordante con el artículo 27° y 39° de la citada norma que señala que la administración se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, toda vez que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, de conformidad con lo precisado en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°344-2018 y sus modificatorias, señala lo siguiente "**Artículo 208. Recepción de la Obra y Plazos 208.1.** *En la fecha de la culminación de la obra, el residente a nota tal hecho en el cuaderno de obra y solicita la recepción de esta. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia comunica a la Entidad, en el mismo plazo*", en concordancia con el "**Artículo 208.2.** *Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos*"; del mismo modo, es preciso resaltar lo establecido en el "**Artículo 208.15.** *Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes*".





GERENCIA MUNICIPAL

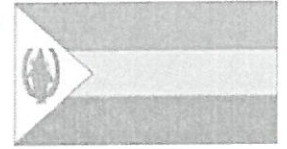
Que, del mismo modo, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "**Artículo 44. Designación, Suplencia, Remoción y Renuncia de los integrantes del Comité de Selección.** 44.5 El titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente, atendiendo a las reglas de conformidad señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular u suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. 44.8 Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otras situaciones justificadas, mediante documento debidamente motivado. El mismo documento puede designar a los nuevos integrantes".

Que, respecto de la aplicación de la anterior Ley de Contrataciones; Ley N° 30225 y su Reglamento, en una recepción de obra; en lugar de aplicar la nueva Ley N° 32069, la presente resolución basa su contenido y desarrollo en las siguientes interpretaciones jurídicas:

- **Principio de aplicación temporal de la norma**, en el marco legal vigente al momento de la convocatoria o suscripción del contrato rige todo el procedimiento de contratación, incluyendo la ejecución y recepción de la obra; es decir, si el procedimiento se inició bajo la Ley N.° 30225, esa norma sigue aplicando hasta la conclusión total del contrato.
- **Régimen de transición**, es preciso resaltar que Ley N° 32069 y su reglamento (D.S. N.° 009-2025-EF) incluyen disposiciones transitorias que establecen que los procedimientos en curso continúan rigiéndose por la normativa anterior hasta su culminación, esto en aras de evitar la creación de incertidumbre legal y mantiene la coherencia en los criterios técnicos y contractuales.
- **Seguridad jurídica y principio de legalidad**; debemos indicar que cambiar el marco legal a mitad de un procedimiento (como la recepción de obra) vulneraría el principio de legalidad, generando posibles controversias contractuales, especialmente si los requisitos técnicos o administrativos difieren entre normativas.

Que, de acuerdo con el **Asiento del Cuaderno de Obra 432**, de fecha 28 de abril del 2025, emitido por el Ing. Hugo Cesar García Silva, residente de obra, solicita a la Municipalidad Distrital de Jesús la recepción de obra, en virtud de lo estipulado en el Contrato de Supervisión de Obra N° 001-2024-MD/SGLyCP para la Supervisión de la Obra denominada: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y letrización del caserío Chuco, distrito de Jesús - Cajamarca – Cajamarca" indicando que, de acuerdo con los asientos N° 428, 429 y 430 del Residente y N° 432 del Supervisor, del Cuaderno de Obra Digital, se verificó la culminación de las partidas del contrato principal, alcanzando un porcentaje acumulado ejecutado del 81.64%, indicando además que la diferencia porcentual del 18.17% se sustenta en el deductivos de obra aprobados por la Entidad y la cuantificación real de los metrados ejecutados; informando también que de la verificación de los trabajos correspondientes al adicional - deductivo de obra N° 01 y N° 02, se presenta un avance real acumulado de 100% respectivamente, concluyendo de esta manera que la obra se encuentra culminada.

Que, en conformidad con la **Carta N° 043-2025-HCGS-CO-SUPERV**, de fecha 28 de abril del 2025, emitido por el Ing. Hugo Cesar García Silva, Consultor de obras, solicita a la Municipalidad Distrital de Jesús la recepción de obra, en virtud de lo estipulado en el Contrato de Supervisión de Obra N° 001-2024-MD/SGLyCP para la Supervisión de la Obra denominada: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y letrización del caserío Chuco, distrito de Jesús - Cajamarca – Cajamarca" indicando que, de acuerdo con los asientos N° 428, 429 y 430 del Residente y N° 432 del Supervisor, del Cuaderno de Obra Digital, se verificó la culminación de las partidas del contrato principal, alcanzando un porcentaje acumulado ejecutado del 81.64%, indicando además que la diferencia porcentual del 18.17% se sustenta en el deductivos de obra



GERENCIA MUNICIPAL

aprobados por la Entidad y la cuantificación real de los metrados ejecutados; informando también que de la verificación de los trabajos correspondientes al adicional - deductivo de obra N° 01 y N° 02, se presenta un avance real acumulado de 100% respectivamente, concluyendo de esta manera que la obra se encuentra culminada.

Que, de acuerdo con el Informe N° 058-2025-MDLE/WMJS/SSLP, de fecha 07 de mayo del 2025, emitido por la SubGerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Distrital de Jesús, se solicita proceder con la conformación del comité de recepción de la obra denominada: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y letrización del caserío Chuco, distrito de Jesús - Cajamarca - Cajamarca", proponiendo que dicho comité este integrado por los siguientes profesionales:

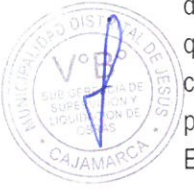
Presidente: Ing. William Martin Julca Silla.
Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

Miembro N° 1: Ing. Stalin Jesús Ruíz Rivera.
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Miembro N° 2: Ing. Clariza del Socorro León Rodríguez de Zelada.
Subgerente de Estudio y Proyectos.



Que, mediante el Informe N° 124-2025-GIDT-MDJ, de fecha 07 de mayo del 2025, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Jesús, se traslada a este despacho la conformación del comité obra, en virtud de lo comunicado por el residente de obra, el cual indico que la ejecución física del proyecto ha culminado, habiéndose alcanzado un avance del 100% en las partidas correspondientes al contrato principal y los adicionales - deductivos de obra N° 01 y N° 02. La diferencia porcentual identificada frente al presupuesto original (18.17%) se debe a los deductivos aprobados por la Entidad y a la cuantificación real de los metrados ejecutados.



Por lo tanto, por los fundamentos expuestos, y concordancia con las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) y en estricta aplicación de la parte in fine del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR el Comité de recepción de la Obra: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y letrización del caserío Chuco, distrito de Jesús - Cajamarca - Cajamarca", mismo que estará integrada de la siguiente manera.

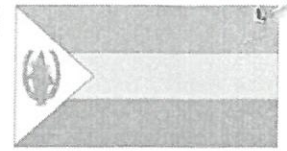
Presidente: Ing. William Martin Julca Silla.
Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

Miembro N° 1: Ing. Stalin Jesús Ruíz Rivera.
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Miembro N° 2: Ing. Clariza del Socorro León Rodríguez de Zelada.
Subgerente de Estudio y Proyectos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Desarrollo Territorial; y, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos la recepción de obra, bajo la observancia del artículo. 208 del reglamento de la Ley contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que en virtud del principio de Confianza establecido en el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley 27444 (principio de buena fe, presunción de la veracidad, conducta



GERENCIA MUNICIPAL

procedimental y verdad material) este Despacho de Gerencia Municipal, asume que las Unidades Orgánicas de la Entidad Municipal, proporcionaron información que se ajusta a la realidad, pronunciándose en esta instancia conforme a ella, estableciendo que dicha información es de naturaleza "Iuris tantum".

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, que la presente resolución no genera responsabilidad alguna a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de La Encañada, ni al Titular de la Entidad, por cuanto los documentos que forman parte integrante de la presente resolución han sido elaborados por las Gerencias y/o Oficinas conforme a su procedimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JESUS
CAJAMARCA

MSc. Paul M. Rodríguez Cortez
GERENTE MUNICIPAL

